



Gobierno de Catamarca
2020

Resolución

Número:

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Generales para todos los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios que se realicen en el marco de la Ley N° 4938, sus modificatorias y complementarias.

VISTO:

La Ley N°4938 t.o. que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, su Reglamento Parcial N°02, aprobado por Decreto Acuerdo N°1127 de fecha 2 de julio de 2020,y el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N°955/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Acuerdo N° 1127, de fecha 02 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938- Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público-, que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial de la Ley N° 4938 y sus modificatorias.

Que el Artículo 36° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 establece:“*PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego de Bases y Condiciones Generales será aprobado por la Contaduría General de la Provincia. El mismo será único y su utilización será obligatoria para las Jurisdicciones y Entidades Contratantes*”.

Que en IF-2020-00418341-CAT-CGP#MHF, ha tomado intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente de la Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 89° de la Ley N° 4938, t.o., de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, y el Artículo 36° del Anexo I- Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020.

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales, único y de utilización obligatoria, para todos los procedimientos de contrataciones de bienes y/o servicios, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial realicen en el marco de de la Ley N°4938 t.o, el que como Anexo I forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por el Artículo 1° comenzará a regir a partir de la fecha del presente acto administrativo, y se aplicará a los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES será aplicado para las contrataciones de bienes y servicios efectuadas en el marco de la Ley N°4938, t.o. y su Reglamento Parcial N°02, aprobado por Decreto Acuerdo N°1127 de fecha 2 de julio de 2020, que celebren las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 2°: ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Ley N°4938, sus modificatorias y complementarias.
2. Ley N°3559 - Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria en todo procedimiento administrativo.
3. Las disposiciones del presente reglamento.
4. Las normas que dicte la Contaduría General de la Provincia en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.
5. Las normas operativas que dicte la Secretaría de Compras y Abastecimiento.
6. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
7. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°: CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Si algún hecho recayere en día feriado o que se declarase asueto administrativo, el mismo tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora fijada.

ARTÍCULO 4°: VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés legítimo o un derecho subjetivo, podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre el vencimiento del plazo para exhibir las ofertas presentadas y la emisión del dictamen de evaluación, si lo hubiere, o la adjudicación.

Exceptuase de lo previsto en el párrafo anterior a la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

A estos efectos los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación. La misma deberá solicitarse por escrito.

ARTICULO 5°: HABILIDAD PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Provincia todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que acrediten la necesaria solvencia económica, financiera, técnica o profesional correspondiente a la prestación cuya contratación se propicia y que, además, no se encuentren alcanzados por las causales previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6°: PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Provincia:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Los empleados y funcionarios de la Administración Pública Provincial y las empresas constituidas bajo las formas jurídicas societarias en las cuales aquellos formen parte de los órganos de dirección,

administración o control, o tuvieran una participación suficiente para determinar la voluntad social.

c) En el caso de los empleados y funcionarios a que hace referencia el inciso precedente que hayan terminado su mandato o dejado de pertenecer a la Administración Pública Provincial, seguirán inhabilitados por el término SEIS (6) MESES desde la fecha de cesación, excepto que la prestación consista en servicios profesionales, técnicos o artísticos remunerados por arancel u honorarios.

d) Los fallidos, interdictos y concursados salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.

e) Los condenados en los términos del artículo 12° del Código Penal, y los procesados por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o contra la Fe Pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, deberán realizarse en el domicilio especial electrónico constituido al efecto. Dichas notificaciones serán válidas desde el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.

Excepcionalmente, en los casos en que el interesado acredite fehacientemente ante el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, que en su lugar de residencia no cuenta con acceso a la conectividad del servicio de internet alámbrica e inalámbrica, dichas notificaciones podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a. Acceso directo o presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b. Cédula, carta documento u otros medios fehacientes habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio legal o especial constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

ARTÍCULO 8°: APERTURA DE LAS OFERTAS. En la forma, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de los funcionarios que disponga el organismo contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de las ofertas presentadas.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto de apertura tendrá lugar el día hábil siguiente, en la misma forma y hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9°: ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada ítem o renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

ARTÍCULO 10°: SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en dichas faltas, las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiéndose alterar los principios de Igualdad y Transparencia establecidos en el artículo 91° de la Ley N°4938, sus modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 11°: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde la confección del cuadro comparativo de propuestas, efectuado por las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones o la Secretaria de Compras y Abastecimiento, según corresponda, hasta la emisión del dictamen de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 12°: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los ítems pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTICULO 13°: DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de existir igualdad de puntaje, se adjudicará al oferente que cotizare al menor precio. En caso de igualdad de puntaje y de precios, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 64° del presente Reglamento. El silencio por parte del oferente será considerado mantenimiento de igual oferta.

De subsistir nuevamente el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas en el mismo acto, labrándose el acta correspondiente.

ARTICULO 14°: NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la Orden de Compra, de Provisión, Venta y/o Servicio y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace.

La Orden de Compra, de Provisión, Venta y/o Servicio será emitida por las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones o la Secretaria de Compras y Abastecimiento, según corresponda, dentro de los CINCO (5) DÍAS corridos de resuelta la adjudicación y deberá estar suscripta por los titulares de la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quien haga sus veces, a cuya estructura orgánica pertenezcan las Unidades Responsables emisoras de la mencionada Orden o por el titular de la Secretaria de Compras y Abastecimiento, cuando esta hubiese efectuado la emisión de dicha Orden.

La Orden de Compra, de Provisión, Venta y/o Servicio deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación; en caso de errores, omisiones o ambigüedades, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Organismo que la expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a la propuesta adjudicada y a las bases de la contratación.

Cuando se utilicen las modalidades de Compra Abierta o Acuerdo Marco, el perfeccionamiento del contrato se producirá con la suscripción del contrato marco.

ARTÍCULO 15°: FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que la contratación se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o

su representante legal y por el funcionario competente que hubiere adjudicado el procedimiento de contratación o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones o la Secretaria de Compras y Abastecimiento, según corresponda, deberán notificar al adjudicatario, dentro de los CINCO (5) días corridos de la fecha del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el organismo podrá notificarlo por los medios habilitados.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones, salvo que dicha situación se ocasione dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 16°: GARANTIAS: Para afianzar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los oferentes y adjudicatarios, deberán constituir conforme lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: será del UNO POR CIENTO (1%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: TRES POR CIENTO (3%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

ARTICULO 17°: FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a. En efectivo, exclusivamente mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta de la Tesorería General de la Provincia que se establecerá en el Pliego de Condiciones Particulares.
- b. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del órgano contratante. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c. Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y/o Provincial. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d. Con fianza bancaria, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo N° 1574 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante.
- f. Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en un organismo provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la cesión pertinente.
- g. Con pagaré sin protesto suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poder suficiente, cuando el monto de la garantía no supere el valor de VEINTE (20) MODULOS.
- h. Toda otra garantía que, a propuesta del Organismo contratante, disponga por acto administrativo la Contaduría General de la Provincia.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Dichas garantías podrán sustituirse entre sí en cualquier momento del procedimiento.

ARTÍCULO 18°: MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituyera en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y se estará a lo dispuesto en el Artículo 14° de este Reglamento.

ARTICULO 19°: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a. En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b. En las contrataciones de avisos publicitarios.
- c. En las locaciones de inmuebles o leasings, cuando la provincia actúe como locatario.
- d. Cuando el monto de la garantía no fuere superior a DIEZ (10) Módulos.
- e. Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- f. Cuando el oferente sea un organismo nacional, provincial o municipal o Sociedades del Estado Provincial.
- g. Cuando se abonen anticipos utilizando medios electrónicos de pago que garanticen por sí la devolución del dinero en caso de incumplimiento del tercero receptor de los fondos, en los casos específicos que autorice el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

ARTÍCULO 20°: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. Las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones o la Secretaria de Compras y Abastecimiento, según corresponda, deberán notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, para que procedan al retiro de las garantías constituidas conforme se detalla a continuación:

- a. Las garantías de mantenimiento de la oferta, una vez resuelta la adjudicación y/o transcurrido el plazo de garantizado.
- b. Las garantías de cumplimiento de contrato, luego de ejecutado el contrato en tiempo y forma y transcurrido el plazo de garantía si existiera.

ARTÍCULO 21°: RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de TRES (3) MESES a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Provincial de lo que constituya la garantía y se deberá realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

ARTÍCULO 22°: ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La Administración no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán al organismo depositante.

ARTÍCULO 23°: ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la entrega y/o prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la Orden de Compra y/o Servicio o Contrato. Los plazos de entrega y/o prestación de servicio se computarán en días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones del organismo contratante, si así se hubiera establecido, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por razones debidamente justificadas, estableciera el cómputo del plazo de entrega en días corridos.

ARTICULO 24°: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. El

proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora en un plazo que no exceda el establecido en el artículo siguiente. El Organismo contratante sólo podrá otorgar esta prórroga cuando existieran bases verosímiles y manifiestas de imposibilidad de cumplimiento de la obligación, y fueran debidamente justificadas o se tratara de caso fortuito o de fuerza mayor y las necesidades del Organismo admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. El pedido de prórroga será resuelto dentro del plazo a que hace referencia el artículo siguiente y notificado en ese mismo acto, bajo responsabilidad del agente o funcionario encargado de practicarla.

ARTÍCULO 25°: FACTURACIÓN. Las facturas, recibos o documentos equivalentes, deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conjuntamente con la Orden de Compra y/o Contrato lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Dicha factura deberá reunir los requisitos legales que rigen su emisión.

ARTÍCULO 26°: PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será el establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando la programación y disponibilidad financiera que establezcan la Tesorería General de la Provincia o Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, según corresponda.

ARTICULO 27°: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, salvo lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- a. Tributos que correspondan.
- b. Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c. Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d. Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el organismo contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares.

ARTICULO 28°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Administración. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro de los CINCO (5) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 29°: PENALIDADES Y SANCIONES. La formulación de oferta implica el conocimiento y aceptación del régimen de penalidades y sanciones establecido en el Título IV, Capítulos I y II del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/20, de este pliego de bases y condiciones generales, del pliego de bases y condiciones particulares, y del pliego de especificaciones técnicas, normativas a las que el oferente con la presentación de su propuesta, implica que las conoce, acepta y se somete a ellas.

Toda la información relativa a la contratación estará disponible en el sitio web: www.cgp-catamarca.gov.ar, y en el sitio de web del Sistema Electrónico de Contrataciones: <http://comprar.catamarca.gov.ar>.

